

Noción de ética profesional y responsabilidad social del contador público

*Jefferson David Montoya García**

Montoya García, J.D. (2011). Noción de ética profesional y responsabilidad social del contador público. Revista *Activos*, 16 y 17, 51-68.

JEL: J30

Recibido: 24 de febrero de 2011 **Aprobado:** 27 de marzo de 2011

Resumen

La investigación ético-contable y su formalización en prescripciones normativas ha jugado un papel relevante en la regulación del ejercicio profesional del contador público, así como en sus factores comportamentales y actitudinales, los cuales se han contrapuesto a una realidad que pareciera sostener un concepto ético-moral relativo, acomodado y convencionalista de ética profesional y responsabilidad social.

Este artículo da cuenta del concepto histórico de ética, con la finalidad de contextualizar las responsabilidades del contador público desde un enfoque social en relación con la actual globalización capitalista. De este modo, el artículo busca conminar

* Estudiante de la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad Santo Tomás, Bogotá. Estudiante de Derecho en la Universidad Católica de Colombia, Bogotá. Miembro de la Comunidad Estudiantil Universitaria Académica –CEUA–, grupo de estudio e investigación

a la disciplina social contable para una justa racionalización entre el deber ser, la realidad y el ejercicio profesional, a través del planteamiento de máximas deónticas y no exclusivamente normativas que permitan justificar una contabilidad humana, justa, igual y libre en el siglo XXI.

Palabras clave

Ética profesional, Contador Público, responsabilidad social, deóntica profesional.

Montoya García, J.D. (2011). Concept of Professional Ethics and Social Responsibility in a Public Accountant. *Activos Review*, 16 and 17, 51-68.

Abstract

The research about accounting and ethics and its formalizing in rules and regulations had performed a main role in regulation of professional practice of Public accountants and its behavior and attitude, which are opposed to the reality that seems to have a relative, arranged and conventional concept of professional ethic and social responsibility.

This paper reviews the historical concept of ethics with the purpose of taking a view of the obligations of Public accountant from a social approach related with current capitalist globalization. In this way, the paper wants to call upon accounting social discipline with the purpose of finding a place among duty, reality and professional practice through the establishment of ethical (and not just for regulation) rules which allow to have a human, fair, equal and free Public accounting in the XXIst century.

Keywords

Professional ethics, Public Accountant, social responsibility, professional deontic.

Montoya García, J.D. (2011). Notion d'éthique professionnelle et de responsabilité sociale du Comptable Public. *Revue Activos*, 16 et 17, 51-68.

Résumé

La recherche sur l'éthique dans la comptabilité et sa formalisation en prescription normatives a joué un rôle important et relevant devant la régulation de l'exercice professionnel du comptable public et ses facteurs comportementaux et d'attitudes, qui se sont opposés à une réalité qui paraîtrait soutenir un concept éthico-moral relatif, arrangé et conventionnel d'éthique professionnelle et de responsabilité sociale.

Cet article rend compte du concept historique d'éthique dans le but de mettre les responsabilités du comptable public en contexte, depuis une approche sociale, face à la mondialisation capitaliste actuelle, cherchant à confronter la discipline sociale comptable à une rationalisation juste entre le devoir être, la réalité et l'exercice professionnel, proposant des maximes déontologiques et non uniquement normatives, qui permettent de justifier une comptabilité humaine, juste, égalitaire et libre au XXIème siècle.

Mots clé

Ethique professionnelle, Comptable Public, responsabilité sociale, déontologie professionnelle.

Introducción

La importancia de estudiar la responsabilidad social del contador público desde el enfoque ético radica en su necesidad para materializar un trabajo constante por la protección social (personas) y financiera (empresas) en un Estado Social de Derecho, el cual se encuentra inmerso en la actual globalización capitalista. Una sentencia ética, juicio moral o declaración normativa por parte del contador público toma un mayor valor al estar éste facultado para atestar fe pública y ser un agente de derecho sumamente importante para el entorno social, político y económico. Así, es un deber natural y positivo formarlo en una educación ética que le permita ser consecuente y congruente con la moral propia de cada ser humano y la suya, buscando aumentar y fidelizar un ejercicio profesional de alta calidad.

Por ello, es posible sostener la tesis de que el contador público adquiere una responsabilidad social que se refuerza según las facultades conferidas por el legislador, lo cual armoniza con un deber ético para reconocer la extensión de sus actos y efectos en los distintos entornos donde se desenvuelve profesionalmente, al igual que hace de la contaduría pública un ejercicio digno en las insignias dogmáticas de humanización, prudencia, firmeza y templanza ante los distintos intereses del sistema capitalista.

En la primera parte del artículo se bosqueja, a grandes rasgos, el concepto de ética. En la segunda parte se plantea la máxima de responsabilidad social y su extensión ante los colectivos¹. En la tercera parte se argumenta cómo la ética ha desempeñado un papel importante en el estudio y análisis comportamental de la actividad del contador público. Finalmente, en la cuarta parte se analizan las máximas morales de conjunción ética para una responsabilidad social del contador público, que permitan conformar un concepto deóntico aplicable al ejercicio de la contabilidad.

Ética, definición conceptual

“La ética es una rama de la filosofía que abarca el estudio de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir” (Peter, 2009: 118). El presente escrito se enfoca desde una ética normativa, sabiendo que ésta puede ser determinada por el consecuencialismo (ética teleológica), comportamentalismo (ética de la virtud), intencionalismo (ética de disposición), objetivismo del hecho moral (ética deontológica) y por el optimizacionismo de la intensión (ética de eudaimonía) (Sinnott-Armstrong, 2008). Según lo anterior, el objeto a tratar es la norma jurídica cuando se realizan las prescripciones normativas por el superior legislador, mediante las cuales éste emite lineamientos de obligatorio cumplimiento, en tanto se constituyen en leyes para la regulación ética del ejercicio profesional del contador público.

Indagar sobre cómo notaciones históricas frente al estudio ético y el análisis comportamental y conductual de las acciones, tanto negativas como positivas de las personas, ha de resaltar en los postulados filosóficos. Al respecto, Millán-Puelles dice:

1 El concepto “colectivos” refiere el conjunto de personas, empresas o Estados que son, a su vez, sujetos activos y pasivos de las prescripciones legales y constitucionales, pretendiendo individual o conjuntamente la materialización de sus necesidades propias, endógenas o exógenas, además de las que tienen como conglomerado. Llámese al opuesto de “colectivos” la “individualidad” como la razón de los tres sujetos antes descritos.

Desde el inicio de la reflexión filosófica ha estado presente la consideración sobre la ética. Platón afronta la temática ética en diversos lugares y desde contextos diferentes. Así, por ejemplo, en el *Gorgias* busca superar el hedonismo y la ley del más fuerte. En el *Fedón* evidencia la importancia de lo que exista tras la muerte para regular el propio comportamiento. En la *República* aborda juntamente la ética individual (desde la perspectiva de una justicia dentro del alma) y la ética pública, con una compleja teoría del Estado, que encuentra complementos y puntos de vista diferentes en otras dos obras, *El Político* y *Las Leyes* (1994: 92).

Es apropiado resaltar en Platón que la situación hedónica del pensamiento en *Gorgias* y su conformación en la ley del más fuerte reviste una evidencia en el error de una teoría o en la verdad principalista del concepto ética.

En este punto es importante considerar que la resolución que motiva al ejercicio del contador público no resulta ajena a una modalidad establecida de objetivos a corto, mediano y largo plazo, además de las razones circunstanciales que le hacen vulnerable por favores, conveniencias o contraprestaciones sociales, económicas y/o políticas. Lo anterior puede impedir un ejercicio liberalmente autónomo, equitativo y firme, que permita una conciliación entre la necesidad del individuo profesional, la empresa y el Estado, el cual legalmente ha regulado su actividad. Esto, en palabras de Moratalla, puede comprenderse como “un hedonismo colectivamente aceptado y generalmente regulado mediante el consenso” (1997: 118).

Igualmente en *Fedón*, las razones de una metafísica superior a la regulación del comportamiento, por su trascendencia material a la muerte, no resultan ser una bandera proclamada por el materialismo existencial del sistema económico capitalista, que no sólo ha permeado el control de los recursos de producción, sino también las esferas más íntimas de la familia y el Estado. De ahí que esa autocomposición presunta no se encuentre exclusivizada en el contador público como profesional, sino en la interacción de éste en un entorno que no le es dado, sino materialmente entregado, para ser realizado de conformidad a los fines y medios de vida como ser-en-sí y no ser-para-sí, esto es, “la función/impulso vital, su necesidad material y el trascendentalismo moral del propio profesional ante una realización económica” (Simmel, 2006: 54)

Se llega ahora a un tema altamente controversial, como es el concepto de “República”, aunque no por lo que se entiende de este término en sí mismo, sino por la operatividad de ésta en las democracias del siglo XXI. Es la dualidad un elemento principal que ha de evocar, por una parte, la justicia (ética individual) y, por la otra, la aceptación y sometimiento, mediante el pacto social a un Estado circunscrito por órdenes políticos, legales y constitucionales (ética pública). Es así que el cumplimiento dual de roles se hace imposible ante la existencia de un concepto plurimodal existencial que forma al contador público negativamente en un no-obedecimiento de una única razón de justicia, visto que él ejerce, pero también vive en familia, tiene deberes políticos y necesidades económicas. De este modo se vislumbra la posibilidad de un profesional actualmente encrucijado por el autogobierno relativista, en el que ha de ser constreñido por prescripciones éticas que potencialmente son acomodadas a la necesidades de otros y no a las propias de su ejercicio (Sanford Schram, 2006).

Pasando por Aristóteles, en relación con la ética basada en la búsqueda de la felicidad, se encuentra la orientación a la realización plena de las funciones inherentes del hombre y se llega a la máxima de definirlo en función de la búsqueda de vivir bien y ser feliz. “Para Aristóteles, la vida feliz (plena) es la que permite realizar la actividad superior (contemplación), con una suficiente autonomía (bienes materiales, salud) y en compañía de un número suficiente de amigos” (Suárez, 2003: 174). En este sentido, se establece un acercamiento al objeto principal del escrito en Gottfried Leibniz sobre deontica en el hecho moral y el impacto ético desde Aristóteles y Platón, aunque sin dejar de lado lo planteado por Immanuel Kant en *La crítica de la razón pura*, con lo cual se renuncia a un modelo universalista formal desde una moral que conforme una ética uniforme (Scheleer, 2001). Con ello se complementa la razón normativa que impulsa los postulados de una ética positiva en la profesión de contador público.

Ciertamente es más firme establecer una ética desde el supuesto moral de “vivir bien y ser feliz” y desde la asimilación del mismo en las actuales disposiciones normativas que regulan el ejercicio del contador público. Sin embargo, éstas carecen de esa finalidad. ¿Dónde se puede encontrar en la Ley 43 de 1990 el ser feliz o el vivir bien? La razón de ello se encuentra en que el propio sistema liberal ha dejado en manos del Estado Social de Derecho esas obligaciones materiales de seguridad,

protección social, libertad, igualdad, vida, dignidad humana, pero ha delegado las obligaciones de autorrealización en el individuo, quien en la actualidad busca la contemplación hedónica, formulada en Platón, exclusivamente en bienes materialmente económicos. La pregunta ahora sería: ¿Están dispuestas las actuales regulaciones normativas éticas en función del individuo o para beneficio de terceros, olvidando los motivos propios del individuo que se somete a esa normatividad? Y ello nos dirige a la deóntica en el hecho moral (Ávila, 2008)

Analizar formalmente desde una lógica modal las proposiciones normativas de una ética positivamente impuesta permite armonizar la situación de un peso A (voluntad moral del individuo) y un peso B (deber ético), lo que conlleva a una conciliación entre fuerzas individuales y colectivas que se contraponen unas a otras en busca de su propio bienestar. Lo anterior puede ser desarrollado a través del estudio con miras a una nueva conformación ética del contador público, a partir de “the Principle of the Best, Predicate-in-Notion Principle, Principle of Contradiction, Principle of Sufficient Reason, Principle of the Identity of Indiscernibles, Principle of Continuity”² (Stanford, 2007: 9). Se acude con ello a la situación éticamente establecida por Aristóteles de “vivir bien y ser feliz” y al tratamiento que Gottfried Leibniz hace con suma profundidad desde la máxima “la felicidad es al hombre lo que la perfección es a los entes. En el hombre, justamente la perfección es ser feliz. Y esa felicidad radica muy fundamentalmente en el amor” (Marías, 1999: 18). Asunto tan importante ese del amor porque todo parece estar dispuesto para controlar, regular, disponer y hasta oprimir, pero no para amar. En este caso, cobran relevancia los conceptos de alteridad y enraizamiento³ (Heidegger, 1950).

Así las cosas, el fundamento de la ética no concierne exclusivamente a variables intrínsecas del comportamiento objetivo de las personas, sino también intrínsecas de formación personal y moral, al igual que de matices circunstanciales que determinan a las personas como seres en sí y en continua interacción social con la familia, la sociedad y el Estado. Por ello, la ética impuesta mediante la norma jurídica (Ley)

2 “El principio de lo mejor, predicado la noción principio, principio de contradicción, principio de razón suficiente, principio de la identidad de los indiscernibles, principio de continuidad”.

3 Enraizamiento es el conjunto de valores y principios que forman al ser humano y se arraigan en éste como concepto material de existencia terrenal. Alteridad es la convivencia terrenal del hombre de una forma pacífica a su entorno medioambiental, donde se incluye sus semejantes y la madre naturaleza. Para mayor extensión de estos, véase: García (2011). *La contabilidad social y su condición fundamental*. Cartagena: Universidad de Cartagena.

que regula un marco estimado es parámetro suficiente de reconocimiento, pero no de asimilación en la totalidad del colectivo al que está dirigida y, en este caso, a la actividad profesional de contador público. Por consiguiente, se debe estudiar cómo ésta se categoriza ante la responsabilidad social.

Responsabilidad social: extensión causal

Dentro del extenso campo dogmático de la responsabilidad se encuentran clasificaciones generalmente aceptadas con la finalidad de imponer un juicio de reproche, de carácter coercitivo o no, a las personas en el entorno en que se desempeñen. En dicho campo resaltan la responsabilidad moral, política, jurídica, social, corporativa, ambiental. Unas tienen la capacidad de ser perseguidas mediante acciones del Estado, mientras otras se regulan mediante el reproche social y sus consecuencias familiares, económicas y políticas. Según esto, existe un prisma que conduce a la elaboración de una ética acorde a las condiciones propias de su ejercicio y, por ello, se acude a la regulación normativa para que imponga lineamientos de deber ser en circunstancias potencialmente efectivas de llegada a la realidad de las personas, quienes deberán dar cabal cumplimiento según la prescripción (estatutos éticos generales).

A manera de profundización sobre el concepto de responsabilidad puede agregarse:

Se llama responsabilidad social a la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad –ya sea como individuos o como miembros de algún grupo– tienen tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. Esa valorización puede ser tanto ética como legal. Generalmente se considera que la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad política porque no se limita a la valoración del ejercicio del poder a través de una autoridad estatal (W.K. Foundation, 2010: 2)

Esa determinación conlleva el estudio de un marco ético de coeficiente moral que sea posteriormente regulado en un campo legislativo del ejercicio profesional del contador público.

La responsabilidad social individual como concepto refiere a una conducta reprochable o plausible por acción y/u omisión de las personas. Se entiende que no deja de ser menos responsable quien no actúa cuando tiene la conciencia de la finalidad que persigue un acto u actuación; aunque estos sean de un semejante, de las empresas o del Estado, sigue siendo responsable quien actúa irresponsablemente y quien lo sabe y no hace nada para detenerlo. Por esto, el arraigo de la responsabilidad debe darse en el interior del ser humano, para transformar su entorno mediante compromisos colectivamente consensuados y materialmente vivenciados. Lo anterior puede lograrse mediante procesos educacionales individuales potencializados desde la razón, los cuales mecánicamente velen por un más allá de todo proceso, al observar su finalidad y reconocer la limitación, porque no sólo están en juego los fines económicos o políticos, sino los propios de la conservación humana, por lo cual es prudente el desarrollo de una responsabilidad bioética.

Con Hans Jonas se pueden contextualizar los supuestos para una responsabilidad social desde un enfoque ético. El autor resalta que “la responsabilidad del ser humano consigo mismo es indisoluble de la que debe tenerse en relación a todos los demás. Se trata de una solidaridad que lo conecta a todos los hombres y a la naturaleza que lo rodea” (citado en Siqueira, 2009: 179) De igual manera, las máximas “no pongas en peligro la continuidad indefinida de la humanidad en la Tierra. Actúa de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica” (Jonas, 1966:134) son bases altamente altruistas para el comportamiento del hombre e igualmente conservacionistas, las cuales pretenden un hacer de la práctica económica, política y del desarrollo individual una forma de concientizar colectivamente, al igual que proteger con responsabilidad social los valores humanos y propiamente naturales de la existencia universal de la vida.

Igualmente, autores como A.N. Whitehead en *The Concept of Nature*, A. Liebeck en *Wetterwachen* y H. Blüher en *Die Achse der Natur* establecieron la necesidad de un naturalismo humanístico y metafísico respecto a la responsabilidad social inherente al ser humano, así como a los elementos que fundamentalmente habrán de determinar el comportamiento e interacción de éste, de sus semejantes y de él con su entorno. Se busca, por tanto, descosificar y desobjetivizar las causas postuladas de razones que han instrumentalizado al individuo; de ello se infiere que el contador público no sólo debe ser un elemento más dentro del sistema, sino un agente de

cambio. Desde esta perspectiva se triunfa sobre el error y la opinión común sólo si se estudia, refuta y demuestra la realidad socio-económica frente a la imperatoria conservación del hombre en alteridad con el entorno ambiental, se está libre de toda conveniencia o vicio de beneficio individualista, se busca siempre que el bienestar individual sea compatible con el general de la sociedad y se libere al hombre de las cadenas invisibles que lo esclavizan (Whitehead, 1927).

Así las cosas, el cumplimiento efectivo para desarrollar una responsabilidad social no resulta solamente de una codificación vertida en expectativas de decisión frente a individualidades. No se trata de señalar a una prohibición como debida o indebida respecto a una actuación o a un límite para el ejercicio, sino que finalmente se trata de responder socialmente, pilarizando la conciencia y asumiendo por parte del profesional un rol proactivo sobre el poder social, económico y político que ejerce en la actividad de la contabilidad. Su relevancia no está dada por la regulación normativa exclusivamente, sino también por su autonomía y libertad circunstancial para decidir con fundamentos, los cuales podrían estar cercanos o alejados a la expectativa de responsabilidad social. Pero aun así, el objeto de estar cerca a la realidad no es alejarse de la misma sin permitir una interacción de doble vía: por una, la formación individual moral que forma su voluntad para actuar socialmente responsable; y por la otra, la formación de conciencia colectiva que éticamente le permita ordenarse en búsqueda del bien común.

Por ello, se puede instituir que la responsabilidad social “es la respuesta que da un agente moral a los efectos e implicaciones de sus acciones” (Rodríguez, 2003: 42); en su extensión de idea, es una necesidad de contemplar en forma solidaria y conjuntiva a la sociedad, permitiendo ponderar circunstancialmente los beneficios y perjuicios de determinadas actitudes o comportamientos del individuo, así mismo como las propias razones que impulsan para desarrollar su actividad. Así, el gobierno autorrelativista del contador público está sometido a las situaciones morales que se ven influenciadas por las necesidades materiales exógenas de la persona, y que además están potencializadas desde la superflua propuesta creacionista indefinida de la demanda en el marketing, sin medir socialmente los efectos nocivos de ese deslímite racionalmente impuesto.

En este orden de ideas, “la responsabilidad social viene a ser un compromiso u obligación que los miembros de una sociedad, ya sea como individuos o como

miembros, tienen con la sociedad en su conjunto. Mediante una decisión de impacto positiva o negativa [...]” (Haynes, 2010: 12). Por ello, un asunto cardinal ha de ser la ética impuesta por el legislador mediante la ley, y otra, la responsabilidad social que conmina a los colectivos para que de manera individual se apoyen en la consecución de un fin común y general. Esto se puede lograr si de manera diacrónica y sincrónica se desarrollan parámetros que mediante un consenso voluntario de carácter coercitivo endilgan roles y actividades conductuales, buscando materializar el objeto determinado que concientizó ese campo de responsabilidad social.

De esto se debe hacer una real asimilación del compromiso social adquirido según la responsabilidad propia del contador público, llevándolo al campo tanto de estudio ético como de formación jurídica (reconocimiento, cumplimiento y conciencia) y matizándolo en un bosquejo complejo de medios y fines individuales y colectivos que materialicen el propósito conjunto del Estado Social de Derecho.

Ética profesional del contador público

La regulación normativa de la ética del contador público no es una sujeción ajena a éste; más bien parece el complemento perfecto de la responsabilidad social y económica de atestar fe pública. Tal regulación se establece según la Ley 145 de 1960, adicionada por la Ley 43 de 1990, reglamentada mediante los Decretos-Ley 1235 de 1991 y 1510 de 1998, igualmente consecuentes con la Orientación Profesional 5 de 2003 del Consejo Técnico de la Contaduría, Resolución 160 de 2004 de la Junta Central de Contadores. Como se puede observar, se tiene un marco regulatorio de carácter positivo jurídico para el ejercicio profesional, de lo cual se puede hacer una especial mención: “Artículo 8°. Los Contadores Públicos están obligados a: 1. Observar las normas de ética profesional” (República de Colombia, L. 43/90, 1990), siendo consecuente trabajar en el parámetro “norma ética”.

Semejanzas constantes y diferencias variables son asuntos que resaltan en la vocación normativa para la regulación ética del contador público, siendo necesario observar las prescripciones en Colombia (Ley 145 de 1960, adicionada por la Ley 43 de 1990) y, en vigencia de la Ley 1314 de 2009, las disposiciones del orden internacional emitidas por International Ethics Standards Board of Accountants

(IESBA) desde el *Code of Ethics for Professional Accountants*. Con miras a buscar armonizar un bosquejo general sobre estas disposiciones, se describe a continuación un panorama no exhaustivo sobre sus implicaciones y extensiones respecto al funcionamiento de los contadores públicos.

Desde la Ley 145 de 1960, en su artículo 7, numeral 2, se establece que una de las causales para no inscribir a una persona como contador público es “haber cometido falta grave contra la ética profesional, a juicio de la Junta Central de Contadores”. Ahora bien, ¿qué se establece por “falta grave”? ¿En qué consiste el “juicio” de la JCC? Se debe rescatar la clasificación de las faltas en gravísimas, graves y leves, según el artículo 47 de la Ley 734 del 2002. Igualmente los criterios para determinar la gravedad de la falta serían: “El grado de culpabilidad, la naturaleza esencial del servicio, el grado de perturbación del servicio, la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado, las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, los motivos determinantes del comportamiento” (Artículo 43 de la Ley 734/02). Aquí la calificación de la misma también se realiza como: faltas gravísimas: dolo y culpa; gravísima y grave; faltas graves: dolo y culpa; gravísima, grave y leve. Con ello se hace que al contador público le sea aplicable el deber de conocer la norma disciplinaria y el asunto ético, para poder encontrarse en curso de la comisión de una falta grave, la cual será resuelta a juicio de la JCC.

La elaboración de máximas éticas en la aplicación de la norma resulta ser un asunto complejo, visto que compete a un orden de formación moral (individuo) y a una conjugación ética (colectivo). Más complejo resulta esto para un cuerpo colegiado como la JCC, que debe establecer un “juicio” de características mixtas para observar tanto la situación individual del contador público como la razonabilidad del reconocimiento ético de la prescripción normativa y su extensión colectivamente reprochable en una realidad. De ello, una sanción por transgredir una situación “ética” puede ser normativamente ética, pero colectivamente antiética y moralmente reprochable. Lo anterior se puede definir como el libre albedrío discrecional del concepto ética, que es aplicado por determinados individuos a todo un colectivo profesional (arbitrio autónomo de un cuerpo colegiado con capacidad de sujeción al individuo).

En la Ley 43 de 1990 es importante resaltar al campo formal en que la palabra “ética” se dispone, que aparece alrededor de catorce veces. Los artículos principalmente

relevantes son el 8, numeral 1, del deber ético; artículos 35 y 37 del Código de Ética y Principios; artículo 42, sobre los servicios y la ética; artículo 68, del Contador Público en sociedad. Para retomar una a una estas disposiciones es prudente hacer referencia al asunto específico de interés: la positivización de la ética en un marco que regula el comportamiento. Por una parte, el artículo 8 obliga a observar la ética y, por otro lado, el artículo 20 conmina a la JCC para “hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional”. El artículo 24 establece sanción pecuniaria siempre y cuando no sea una falta grave de la ética profesional. El artículo 25 establece una suspensión provisional por “la violación manifiesta de las normas de ética profesional”. El artículo 26, numeral 2, establece la cancelación de la inscripción del contador público “por grave negligencia o dolo de la firma, [...] desarrollaren actividades contrarias a la ley o a la ética profesional”. Hasta el momento la Ley 43/90 no ha dado una noción de ética, la cual se espera sea expresada en los artículos 35 y siguientes del *Código de Ética Profesional*.

De este código, positivizado en la Ley 43/90, se resaltan los principios de “integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observaciones de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas, conducta ética” (artículo 37). Igualmente menciona que los “principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública” (artículo 35). Como se puede inferir, se concentra mayoritariamente esa situación ética en la fe pública, por lo que se acude a la definición de los principios rectores para formalizar un concepto de “ética”. No obstante, no se define, y finaliza con que “la presente Ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los Contadores Públicos” (artículo 38), pues las disposiciones de la Ley 43/90 hacen del campo ético un concepto pétreo de deberes no actualizables por las necesidades individuales y colectivas de la persona, la familia, la empresa y el Estado; a estos le son aplicables y se les inculca una responsabilidad ética, cuyo concepto, relativamente, podría ser acomodado por la JCC, dependiendo del caso particular. Se tiene, entonces, una moralidad jurídicamente aceptada, éticamente impuesta, pero materialmente disfuncional.

Del concepto “norma ética” es necesario actualizar su extensión, para llamarle “deontología profesional”. Este último concepto señala:

Hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional. Estas normas determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. Por este motivo, suele ser el propio colectivo profesional quien determina dichas normas y, a su vez, se encarga de recogerlas por escrito en los códigos deontológicos (W.K. Foundation, 2009: 5).

Resulta preciso para definir las normas éticas el hecho de consolidar las determinantes comportamentales imputables al colectivo de profesionales “Contadores Públicos”, según el compromiso social transformado en una real responsabilidad social.

En el concepto de códigos deónticos descansa la propuesta ética del International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA) a partir del *Code of Ethics for Professional Accountants*, que se basa en un componente altamente hermenéutico y dialéctico de las realidades socio-económicas del contador público y de su responsabilidad extensiva en la familia, la empresa y el Estado⁴. Por ello el IESBA realiza la *Introduction and Fundamental Principles*, mediante lo cual se explica el concepto de principio y la extensión para su interpretación, postulando cinco principios esenciales: “Integrity, objectivity, professional competence and due care, confidentiality, professional behavior”⁵. Aquí, vista una función catalizadora de estos, se contextualizan situaciones marco de comportamiento, las cuales permiten ser ponderadas desde “professional appointment, conflicts of interest, second opinions, fees and other types of remuneration, marketing professional services, gifts and hospitality, custody of client assets, objectivity –all services, independence– assurance engagements”⁶. Se finalizan las aristas de la ejecutividad para los anteriores conceptos desde el entorno mercantil y de los negocios: “Potential conflicts, preparation and reporting of information, acting with sufficient expertise, financial interests, inducements”⁷ (International Federation of Accountants, 2010).

4 Que sea o no la mejor propuesta adoptar, adaptar o armonizar estas disposiciones foráneas al contexto nacional colombiano no es un asunto a desarrollar en el presente escrito.

5 “Integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad, comportamiento profesional”.

6 “Compromiso profesional, conflictos de interés, las segundas opiniones, honorarios y otras formas de remuneración, el marketing de servicios profesionales, regalos y hospitalidad, la custodia de los activos de clientes, la objetividad en todos los servicios, los compromisos y la garantía de independencia”.

7 “Conflictos potenciales, la preparación y presentación de la información, actuando con la suficiente experiencia, intereses financieros, los incentivos”.

Según lo anterior, los conceptos de “ética” y “responsabilidad social”, desde la profesión del contador público, deben estar acordes a las necesidades del siglo XXI, a las tendencias capitalistas destructivas (Popper, 1963) y a una nueva visión humana conservacionista del entorno social y medioambiental. Por consiguiente, es deber del colectivo profesional contable establecer las normas éticas a las cuales se sujetarán, y de conformidad a las necesidades de responsabilidad jurídica y de capacidad coercitiva estatal conjugarlas mediante una Ley de perentorio mandamiento, a fin de formalizar la cosmovisión activamente responsable en microsistemas éticos de asimilación consciente en el ejercicio de la contabilidad y, especialmente, en la profesión de contador público.

La responsabilidad social y el ejercicio profesional contable

Muchos escritos hablan de responsabilidad social (RS), otros tantos sobre la contabilidad social y la ética profesional contable. Algunos están interesados en definir una disciplina de naturaleza social contable, en tanto otros se ocupan de encontrar un medio para crear sinergias que permitan mayores beneficios monetarios para el hombre y su entorno medioambiental, en vista de pertenecer a un mundo cada día más capitalizado y maquinizado. Por esto es necesario un compromiso real para el ejercicio profesional del contador público. Ante la actual globalización, transnacionalización y neocolonización de los Estados industrializados a los Estados en vías de desarrollo, el ejercicio de alta calidad ética y deontológica profesional se hace sumamente importante, permitiendo al contador público responsabilizarse socialmente por su rol y actividad normativamente reconocida y regulada.

La disciplina profesional contable es el medio-fin, desde su condición fundamental, para conservar al hombre y su entorno medioambiental. A modo de conclusión pueden plantearse algunos parámetros deontológicos profesionales a través de las siguientes máximas, a fin de favorecer un compromiso social que genere una responsabilidad social del contador público:

1. El ejercicio del profesional radica en que la disciplina contable tiene su condición fundamental en ser ciencia al demostrar, ser técnica al refutar y ser arte al

estudiar la conservación del hombre en alteridad con el entorno medioambiental. Se transforma así su ser para dar ser a un semejante, cambiando su entorno para mejorar su ambiente y luchando cuando se atenta contra la conservación de la especie humana.

2. Se ha de reconocer que la historia cambia; si no se conoce, se repite. El hombre siempre será el mismo en su esencia natural de conservación. La disciplina profesional contable no estudia vasos llenos, sino lo que resta para que los vasos queden vacíos.
3. La disciplina profesional contable es, pues, un medio-fin para fomentar el pensamiento contemplativo ante una realidad materialista, utilitarista y mercantilizada. El pensamiento contemplativo y la creación de una razón conceptual para una disciplina contable es un medio-fin para llegar a los fines superiores de materializar un estudio para la conservación del hombre en alteridad con el entorno ambiental y ecológico.
4. Se reconocen los juicios absolutamente *a priori*, pero desde la contabilidad no se generan universalidades de las cuales no exista excepción. La contabilidad social, mediante la inducción, admite y compara, no universaliza para engañar, pero sí lucha por la unidad de conservación social, ambiental y ecológica.
5. La contabilidad separa el conocimiento *a priori* y el conocimiento empírico mediante los datos sensibles y conciencia desde la materia bruta de las impresiones sensibles. Desobjetiviza y descosifica el estudio del hombre y su ser social.
6. Duda del cientificismo extremo, para dar luz a su existencia y estudiar los modelos económicos de deber-ser. Se acerca al hombre y no hace que él se acerque para estudiar las problemáticas sociales y su entorno medioambiental.
7. Protege el patrimonio cultural y natural de las naciones, pueblos y personas, observando los “Nóesis” (actos de conciencia), involucrándolos con el “Noema, noémata” (objetos de conciencia), al desdogmatizar la exclusividad del cientificismo económico radical. Busca el pensamiento contemplativo en la “epojé” (reducción fenoménica o externa) y en la “eidética” (búsqueda de la esencia de las cosas), como búsqueda constante de la “eidós” (la esencia que se capta por intuición y no por abstracción) en los hombres, la sociedad y su entorno medioambiental, al igual que en el comportamiento de los sistemas económicos y, en especial, del sistema capitalista canibalesco (García, 2011).

Referencias

- Ariza, E.D. (2008). *Transformaciones contextuales, disciplinares y de pénsum de Contaduría Pública: un análisis relacional*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Ávila, C. (2008). *Características del mundo actual*. Habana: Universidad Máximo Gómez.
- Bellamy, R. (2000). The Transformation of Liberalism. En *Rethinking Liberalism*. Nueva York.
- García, J.D. (2011). *La contabilidad social y su condición fundamental*. Cartagena: Universidad de Cartagena.
- Haynes, T. (2010, 8 de mayo). *Responsabilidad social y ética organizacional*. Recuperado de <http://www.answers.com/topic/social-responsibility-and-organizational-ethics>
- Heidegger, M. (1950). *Sendas perdidas o caminos de bosque*. Buenos Aires: Editorial Losada.
- International Federation of Accountants (2010). *Code of Ethics for Professional Accountants*. Nueva York.
- Jonas, H. (1966). *The Phenomen of Life: Toward a Philosophical Biology*. Nueva York: Harper and Row.
- Mariás, J. (1999). *Conferencia del curso “Los estilos de la Filosofía”*. Madrid: Jean Lauand.
- Millán-Puelles, A. (1994). *La libre afirmación de nuestro ser. Una fundamentación de la ética realista*. Madrid: Rialp.
- Moratalla, A. (1997). *Ética y voluntariado PPC*. Madrid: Universidad de Valencia.

- Peter, S. (2009). *Ethics*. Londres.
- Popper, K. (1963). Proofs and Refutations. En *The History of Our Time: An Optimist's View*. Routledge: Proofs and Refutations.
- Rodríguez, M.R. (2003). *Moral y ética de lo público*. Bogotá: Colección de Apuntes de Teología.
- Sanford, S. (2006). *Welfare Discipline: Discourse, Governance, and Globalization*. Philadelphia: Temple University Press.
- Scheler, M. (2001). *Ética: nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético*. Madrid: Caparrós Editores.
- Simmel, G. (2006). *Problemas fundamentales de la filosofía. La filosofía de nuestro tiempo*. España: Ediciones Espuela de Plata.
- Sinnott-Armstrong, W. (2008). *Consequentialism*. California: Stanford Encyclopedia of Philosophy.
- Siqueira, J.E. (2009). El principio responsabilidad de Hans Jonas. *Revista BioEthikos*, 171-193. Centro Universitário São Camilo.
- Stanford (2007, 12 de marzo de 2007). *Gottfried Wilhelm Leibniz*. Recuperado de <http://plato.stanford.edu/entries/leibniz/>
- Suárez, G. (2003). *Ética a Nicómaco*. Madrid: Biblioteca del IRC en la Red Undernet.
- W.K. Foundation (2009, 15 de marzo). *Deontología profesional*. Recuperado de <http://www.wikipedia.org>.
- W K. Foundation (2010, 10 de agosto). *Responsabilidad social*. Recuperado de <http://www.wikipedia.org>.
- Whitehead, A.N. (1927). *Process and Reality*. Cambridge: Harvard University.